



JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00118-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud presentada por el abogado la parte actora y teniendo en cuenta lo manifestado por la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, el Despacho accederá a lo suplicado por el extremo actor por las siguientes estas razones:

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé que las providencias pueden ser objeto de corrección, ya de oficio o a petición de parte, pero, eso sí: cuando contengan un error puramente aritmético o por casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella.

De este modo, al tenor de la norma en cita existe el mérito suficiente para entrar a corregir lo dispuesto en los numerales 2º y 3º de la sentencia emitida para el **17/08/2023**, en donde se omitió por un *lapsus calami* dirigir las órdenes allí comprendidas tanto a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** como a la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, a pesar de que el numeral 4º de este proveimiento se dispuso: "**ORDENAR** *oficiar a la NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA remitiéndosele copia de esta providencia ejecutoriada para su conocimiento y fines pertinentes*", debido que es allí donde se produjo el registro civil que se ordenó corregir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar corregir los numerales 2º y 3º de la providencia emitida para el día **17/08/2023**, según lo motivada en precedencia.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, los numerales 2º y 3º de la sentencia emitida para el **17/08/2023**, quedarán, así:



“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** y a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirvan corregir el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 57532862 y código NUIP 1097794755, en el sentido de que allí quede expuesto que el verdadero nombre del padre de la niña **ANTONELLA FONSECA CORREDOR** es **NOLFER ENRIQUE FONSECA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 88.236.570.

TERCERO: ORDENAR a la **NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** y a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirvan expedir debidamente corregido el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 57532862 y código NUIP 1097794755 que corresponde a **ANTONELLA FONSECA CORREDOR**”.

TERCERO: En lo demás la providencia corregida se mantiene incólume.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría librar las comunicaciones dispuestas en el numeral 5º de la sentencia emitida para el **17/08/2023**, en donde se tendrá que comunicar la corrección aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef63758160279153fdf88d63083324e1c83a3cf202df2031d85fb6c01791d05**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>